



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Moche-Virú-Chao

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°180-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

Trujillo, 17 de Setiembre del 2009.

VISTO:

La Resolución Administrativa N°159-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 28 de agosto del 2009, mediante la cual se otorga Licencia de Uso de Agua con Fines Agrícolas a favor del usuario Samuel David Díaz Vergara y Carmen Dextre Palacios, por el predio con Unidad Catastral N°005136, en el ámbito de la Comisión de Regantes Santa Elena de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, en la cual se ha incurrido en un error material al señalar el nombre del recurrente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el cuadro del Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N°159-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 28 de agosto del 2009, se puede verificar que se ha consignado erróneamente el nombre del solicitante favorecido con la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, que le fuera otorgada, al haber señalado el nombre de Segundo David Díaz Vergara **siendo el nombre correcto** del solicitante, el de Samuel David Díaz Vergara, tal como se señala en el visto y considerandos de la presente resolución administrativa; por lo que, habiéndose incurrido en error material esta Administración Local de Aguas procederá a realizar la corrección debida una vez que quede consentida la presente resolución;

Que, el artículo 201° de la Ley N°27444.- “Ley del Procedimiento Administrativo General” establece, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en consecuencia, debe procederse a corregir el error material en que se ha incurrido;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N°29338 señala que: “Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional”;

Por tanto, estando a las consideraciones antes anotadas y en uso de las atribuciones conferidas por el D.S.N°039-2008-AG, la Ley N°29338.- Ley de Recursos Hídricos y la Ley N°27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material en el que se ha incurrido en el cuadro del artículo segundo de la Resolución Administrativa N°159-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 28 de agosto del 2009, en el sentido que el nombre correcto del solicitante es el de **SAMUEL DAVID DIAZ VERGARA** y no como erróneamente se le ha consignado en la mencionada resolución.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°180-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

Trujillo, 17 de Setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- HAGASE CONOCER la presente resolución administrativa en el modo y forma de Ley al solicitante, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Virú, a la Comisión de Regantes Santa Elena, al Coordinador de la Oficina de Virú y al Encargado del RADA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MOCHE - VIRÚ - CHAO

.....
ING. GUILLERMO LUNA FERRE
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

